

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, Junio 28 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.759.039, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WILLIAM GRANADOS PIÑERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'593.252, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$530.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses de plazo la suma de (\$47.478) conforme a la liquidación allegada, desde el 1 de septiembre de 2018 a 28 de febrero de 2019.
- iii) Por los intereses moratorios la suma de (\$275.154) conforme a la liquidación allegada, desde el 1 de marzo de 2019 a 31 de marzo de 2021 conforme a la liquidación allegada.
- iv) Por los intereses de mora, desde el 1 de abril de 2021, hasta que se verifique su cumplimiento a la tasa máxima autorizada por la ley.
- v) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo por el capital, junto con los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley desde el 1 de septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019, y los intereses de mora a la tasa fijada por la Superbancaria, desde el 1 de marzo de 2019, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.759.039, contra **WILLIAM GRANADOS PIÑERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'593.252, por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, a la tasa establecida por la ley, desde el primero (1º) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, primero (1º) de marzo del dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

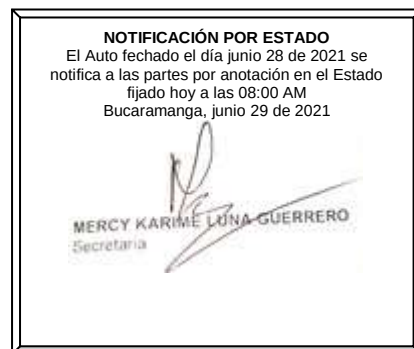
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2c9995e9204423572766ad3e7b8b2c7c3686685ad9866006333255b4bf
423ee

Documento generado en 28/06/2021 03:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>